

**Constancia de secretaria:** a Despacho de la señora Juez informándole que el día 24 de noviembre de 2020 se recibió vía correo electrónico el anterior memorial donde solicitan la terminación por pago de la obligación incluida las costas y solicitan levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez el 26 de noviembre de 2020 a fin de que sirva proveer.

De deja también constancia que durante los días 29 y 30 de noviembre la señora juez se encontraba en audiencias pree limares de garantías con audiencias con detenido.

  
Julián Gallón Cardona  
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, dos de diciembre de dos mil veinte

---

Auto interlocutorio No. 0262

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandado: Ramon Aurelio Morales Osorio

Radicado: 2020-00098-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DAVIVIENDA SA en contra del señor RAMON AURELIO MORALES OSORIO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DAVIVIENDA SA en contra del señor RAMON AURELIO MORALES OSORIO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

**Segundo:** Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 375-1996 de propiedad del demandado, así como del embargo y retención de la suma de dinero que posea en el Banco Davivienda de la ciudad de Cartago.

Librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.375-1996 y a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone el Desglose del pagare No. 06312128600136542 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada, con la anotación respectiva del pago total de la obligación

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

  
Bianca M. González Bermúdez  
Jueza